

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes nevés Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción del distrito del Sagrario de aquella capital, de los cuales resulta:

Que el 15 de Marzo de 1898, el Alcalde de Nivar dirigió al Juez municipal un oficio, en el cual exponía:

Que habiendo acudido á su Autoridad el Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de 764 pesetas 37 céntimos, reclamadas por la Hacienda por el cupo de consumos respectivo al primer semestre de aquel ejercicio, para que la Alcaldía interesara del Juzgado municipal concediera á dicho Comisionado la correspondiente autorización para penetrar en el domicilio del vecino de aquel pueblo D. Dionisio González Alarcón, y en el de cualquiera otro vecino del mismo pueblo de quien se tengan sospechas que retengan efectos que habían ocultado los responsables al débito que se perseguía, con el fin de ampliar el embargo que á los mismos se les tenía hecho y seguir practicando diligencias hasta conseguir el débito referido; que teniendo noticias de que el mencionado D. Dionisio González retenía en su poder una caballería mayor de la propiedad de Don Nicolás Herrero, y el hermano de éste una cantidad considerable de harina y otros efectos, le dirigía el Alcalde este oficio para que concediera la autorización indicada á los efectos que se perseguían, y que se sirviera acusar recibido para unirlo al expediente;

Que en su vista, el Juez municipal, en comunicación dirigida al Juez de instrucción en 18 del propio mes y año, transcribió la comunicación antes relatada, manifestando que lo haría

después de haber negado la autorización, porque esta solicitud pudiera constituir una infracción penal dentro del periodo electoral en que se estaba, y porque al mismo tiempo se pedía una autorización para violar el domicilio de los vecinos de aquel pueblo:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento de Nivar, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, limitándose á citar y transcribir el texto del art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y al comunicarlo al Gobernador, dejó de hacerlo, juntamente con el testimonio del referido auto, del dictamen emitido por el Ministerio fiscal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone «que siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio»:

Visto el art. 16 del propio Real decreto, según el cual, «cuando el requerido se declara competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia. Al oficio se acompañarán los dictámenes emitidos por el Ministerio fiscal en cada instancia y los autos con que cada una se haya terminado el artículo»:

Considerando:

1.º Que al requerir el Gobernador de inhibición al Juzgado, se limitó á transcribir el texto del art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y á citar el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con lo cual no puede estimarse cumplido el precepto del art. 8.º de dicho Real decreto, que manda al Gobernador manifestar indispensablemente las razones que le asisten para reclamar el conocimiento del negocio:

2.º Que la remisión de tal requisito constituye un vicio sustancial en

el requerimiento, que da lugar á la declaración de mal suscitada la competencia.

3.º Que el Juez, al remitir el oficio al Gobernador, se limitó á acompañar al mismo el auto por el que se declaró competente, dejando de hacerlo del dictamen emitido por el Ministerio fiscal, en contravención á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, lo cual da también lugar á la declaración de mal formada la competencia.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada y mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.— MARIA CRISTINA.— El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del 13 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto lo actuado en el expediente número 2.656/94 de esa Dirección general, con el fin de determinar si es ó no conveniente variar el régimen de adeudo que en la actualidad se aplica á las vainas de hierro forjado para armas blancas:

Resultando que el Repertorio para la aplicación del Arancel asigna á las expresadas vainas la partida 58, que comprende las manufacturas finas de hierro forjado procedentes de chapa, mientras que la partida 66 dice textualmente «armas blancas y las piezas para las mismas»:

Considerando que las vainas para armas blancas y también las empuñaduras constituyen piezas de dichas armas, porque las primeras sirven para contener las hojas y las segundas para sujetarlas y poderlas manejar, sin que puedan tener otras aplicaciones, formando, por lo tanto, parte integrante de las mismas:

Considerando que existen empuñaduras y vainas de diversas clases y materias, entre ellas, de metales preciosos, á las que no puede aplicarse aquel principio general, porque causaría lesión á los intereses del Tesoro;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer de esa Dirección general, y de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las vainas y empuñaduras de hierro, acero, cobre y latón para armas blancas adenden como piezas de las mismas, por la partida 66 del Arancel, y las de otras clases y materias, por las partidas correspondientes á la materia obrada de que se compongan.

Y 2.º Que se modifique en este sentido el Repertorio del Arancel.

De real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1899.— Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3174

Presupuestos carcelarios.—Circular

Han llamado poderosamente la atención de este Gobierno las repetidas quejas producidas por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de las poblaciones, cabezas de partido judicial, con motivo de la falta de regularidad en los ingresos, por parte de los demás Ayuntamientos del partido, de los contingentes con que cada uno de éstos deben contribuir al sostenimiento de gastos carcelarios.

Averiguadas las causas de tan injustos retrasos, encuéntrase, en primer término, la de no formarse con la debida oportunidad los respectivos presupuestos, ó sea dentro del término que fija el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, según el cual las Juntas de representantes de los pueblos que contribuyen á dichos gastos, deben reunirse durante la primera quincena del referido mes de Marzo de cada año, para discutir y votar los presupuestos de que se trata.

Los funcionarios, pues, á quienes incumbe, según el precitado Real decreto, la confección de los presupuestos, son los obligados á vigilar con el fin de impedir retrasos y que las convocatorias para la reunión de las Juntas dejen de efectuarse con la necesaria anticipación, en vez de descuidar este servicio, sin cuyo exacto y oportuno cumplimiento, es menos extraño

que resulten después infructuosas sus excitaciones á los Ayuntamientos para que cubran las expresadas atenciones.

Se observa también, que los mismos Ayuntamientos interesados en la intervención de dichos trabajos preliminares, los contemplan con indiferencia tal, que muchos de ellos no cuidan siquiera de asistir, por medio de sus representantes nombrados al efecto, á las referidas Juntas de partido, dejando así de utilizar su incuestionable derecho á intervenir en la discusión y confección de los presupuestos. Ni aún las primeras convocatorias bastan, en no pocos casos, para que asista el suficiente número de Vocales para tomar acuerdos.

Ante hechos de esta índole, no cabe prescindir de advertirles, que á la vez que faltan á los deberes de sus cargos, contribuyen, de un modo indirecto, á la formación de situaciones tan extrañas como embarazosas para la buena marcha administrativa; cuando, por el contrario, con la normalización de los indicados servicios y sin el indiferentismo y apatía que, respecto á los mismos, observan algunos Ayuntamientos, no tardaría en regularizarse la vida económica de los Municipios y en particular la de los que son cabeza de partido judicial, obligados hoy á anticipar de sus fondos propios cantidades en equivalencia á la falta de ingresos, por obligaciones carcelarias, dentro de los trimestres vencidos.

Recordando los Ayuntamientos su carácter de mandatarios ó mas bien administradores de los intereses del Municipio que representan, ábrigo la confianza de que atenderán las breves indicaciones que preceden, sin obligarme al cambio de ellas por otra clase de procedimientos.

Tarragona 31 de Julio de 1899.— El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 3175

Minas.—Anuncio

En vista de la oposición producida por D. Ramón Tosquellas, interesado en el expediente de la mina de hierro «Joaquina 1.ª», (núm. 124), del término de Bellmunt, contra el expediente de registro de la mina de plomo «María» (núm. 134), pedida por Don Buenaventura Roig, en el mismo término.

Oída la Comisión provincial y la Jefatura de Minas de este distrito; resultando del informe de éste último que el expediente «Joaquina 1.ª» no adolece de vicios de nulidad y que el perímetro pedido por el «María» se encuentra comprendido en el de la demarcación del «Joaquina 1.ª», y por lo tanto careciendo el «María» de terreno franco para su demarcación;

De conformidad con lo propuesto por dicha Jefatura, he acordado, con esta fecha, declarar nulo el registro «María», cancelando su expediente.

Lo que hago público en cumplimiento de la ley y conocimiento de los interesados.

Tarragona 1.º de Agosto de 1899.— El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3176

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Viñols en méritos de la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicha villa formulada por D. José Oriol Guasch al apoyo de que no puede asistir á las sesiones que celebra y haya de celebrar dicha Corporación, porque es muy conveniente á sus asuntos particulares permanecer

en la ciudad de Barcelona, ignorando cuando podrá regresar de la misma:

Considerando que no existe disposición alguna legal que admita la excusa presentada por el recurrente:

Considerando que el cargo ó investidura de Concejal es gratuito, obligatorio y honorífico según establece el art. 63 de la ley Municipal, y que de rehusar ó negarse á desempeñarlo se incurre en la multa de 150 á 1.500 pesetas, á tenor de lo dispuesto en el art. 383 del Código penal, párrafo 1.º, viniendo obligados los Alcaldes, Tenientes y Regidores á concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, no impidiéndosele justa causa, que han de acreditar en su caso como previene el art. 98 de la ley Municipal:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la misma ley, el Alcalde y los Tenientes necesitan licencia del Ayuntamiento para ausentarse de su término por más de ocho días, y conforme á lo establecido en el 120 no pueden los Concejales sin licencia del Ayuntamiento ausentarse en día de sesión ni por más tiempo que el que medie entre dos ordinarias, pero que en cuanto á la duración de las licencias que otorgue no queda limitada en facultad por la ley según aclara la Real orden de 27 de Junio de 1872; la Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado declarar que no ha lugar á admitir al recurrente la renuncia del cargo de Concejal que ha presentado.

Tarragona 20 de Julio de 1899.— El Vicepresidente, Luis Cañellas.— Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3177

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pallaresos con motivo de la renuncia del cargo de Concejal del mismo presentada por D. José Mañé Recaséns al apoyo de haber sido nombrado Juez municipal de otro pueblo para el bienio de 1899-1901, por el desempeño de cuyo cargo opta:

Considerando que con arreglo al artículo 113 de la ley orgánica del Poder judicial puede optar el recurrente por el ejercicio de este cargo declarado incompatible con el de Concejal según varias Reales órdenes, entre ellas las de 20 de Mayo y 23 de Diciembre de 1887, 18 de Julio de 1888 y 25 de Febrero de 1889;

La Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado admitir al recurrente la renuncia de su cargo de Concejal.

Tarragona 28 de Julio de 1899.— El Vicepresidente, Luis Cañellas.— Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3178

Visto el expediente relativo á la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Porrera presentada por D. Celestino Fernandez Aduart, fundada en haber sido nombrado Juez municipal de dicha villa para el bienio de 1899 á 1901:

Resultando justificada la excusa alegada é instruido dicho expediente en debida forma sin que contra la pretensión del recurrente se haya interpuesto protesta ni resolución alguna:

Considerando que según el art. 112 de la ley orgánica del Poder judicial, el ejercicio de las funciones judiciales es justa causa para eximirse de los cargos obligatorios, encontrándose entre ellos, según el art. 111, el de Concejal, y pudiendo, conforme al 113, los designados para este cargo optar entre uno y otro:

Vistas las citadas disposiciones y además los casos 2.º y 3.º del art. 43 de la ley Municipal, y entre otras las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1887, 18 Julio de 1888 y 25 Febrero de 1889;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitir al recurrente la renuncia del cargo de Concejal.

Tarragona 28 de Julio de 1899.— El Vicepresidente, Luis Cañellas.— Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3179

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Grau Estivill para que le sea admitida la renuncia que presenta de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Torre del Español, fundada en impedimento físico para desempeñarlo, lo cual justifica por medio de certificación suscrita por dos Licenciados en Medicina y Cirujía:

Resultando que tramitado el expediente en debida forma no se interpuso reclamación ni protesta alguna; sin embargo el Ayuntamiento se opone á que le sea admitida la renuncia y pide que para mejor proveer se oiga el parecer de otros facultativos, por cuanto, según opinión del vecindario, el recurrente es considerado con la suficiente capacidad mental para desempeñar las funciones inherentes á los expresados cargos:

Considerando que según el art. 43, párrafo 2.º, inciso 1.º de la ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888, las excusas por edad sexagenaria é impedimento físico ó enfermedad son aceptables y pueden presentarse en todo tiempo:

Considerando que la opinión particular, ni la del Ayuntamiento en el asunto de que se trata, no puede prevalecer sobre la de facultativos competentes;

La Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado admitir al recurrente la renuncia de su cargo concejil que ha presentado.

Tarragona 28 de Julio de 1899.— El Vicepresidente, Luis Cañellas.— Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3180

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA

«Capitán General de Cataluña.— Estado Mayor.—Adición á la orden general del día 24 de Julio de 1899 en Barcelona.—Ordenado por Real orden fecha 24 de Mayo último se continúe tramitando en el territorio de esta región, conforme á lo dispuesto en la de 7 de Marzo del actual (D. O. núm. 53), el expediente de juicio contradictorio incoado en la Plaza de Santiago de Cuba, á instancia del Médico Mayor de Sanidad militar D. Enrique Solaegui del Valle, en solicitud de la cruz de San Fernando de primera clase, el Excmo. señor Capitán General se ha servido resolver se publique en la orden general de este día lo siguiente:—D. Gonzalo Gutierrez Renau, Comandante de E. M. del Ejército, se halla instruyendo, por disposición del Excmo. Sr. Capitán General, el proceso prevenido en la ley de 18 de Mayo de 1862 á D. Enrique Solaegui del Valle, Médico Mayor de Sanidad militar que fué del Hospital militar de Sagua de Tánamo, (isla de Cuba), que solicita la cruz de San Fernando de primera clase por el mérito que contrajo en la defensa de

dicha Plaza, atacada por los insurrectos el día diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Si algún individuo de la misma clase ó superior á la del interesado tuviere que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle, podrá hacerlo presentándose á dicho Sr. Fiscal, por escrito, bajo su palabra de honor, ó según corresponda á su clase, dentro del término preciso de ocho días, contados desde el 30 del actual.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para su conocimiento y cumplimiento.—El Coronel Jefe de E. M. accidental, Fidel Tamayo.—Rubricado.—Hay un sello que dice: 4.º Cuerpo de Ejército.—Estado Mayor.—Tarragona 28 de Julio de 1899.—Comuníquese en la orden de la Plaza de este día para el debido conocimiento y cumplimiento.—El General Gobernador, Gómez Solano.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Gobierno militar de la provincia de Tarragona.—E. M.—Comunicada.—El Comandante, Sargento Mayor, Rogelio Marzo.—Rubricado.—Es copia.—El Oficial primero, Secretario, Francisco Gróvas Pérez.

Núm. 3181

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por la Sociedad anónima Arrendataria de servicios públicos de la provincia, se ha propuesto para Auxiliar de la recaudación de contribuciones, con destino á los pueblos de Constantí y Vilaseca, á D. Luis Solé Coll, y aceptando esta Tesorería la citada propuesta, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de toda clase de Autoridades en general.

Tarragona 31 de Julio de 1899.— El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3182

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Miralles Bonet, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1897-98, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

- Núm. 8.—Débito 9'25 pesetas.— Pedro Alsina Rabasa.—Una tierra Pedreñá, 220 pesetas.
- Núm. 16.—Débito 38'40 pesetas.— José Andreu Vinadé.—Una tierra Pedreñá, 445 pesetas.
- Núm. 17.—Débito 8'95 pesetas.— Gregorio Andreu Aldover.—Una tierra Carás, 340 pesetas.
- Núm. 30.—Débito 7'50 pesetas.— Buenaventura Ametlla Camell.—Una tierra Escemete, 540 pesetas.
- Núm. 39.—Débito 17'90 pesetas.— Jaime Badía Rosanes.—Una tierra Pedreñá, 645 pesetas.
- Núm. 47.—Débito 22'90 pesetas.— Magdalena Badía Padreny.—Una tierra Comas, 420 pesetas.
- Núm. 50.—Débito 65'90 pesetas.— Ramón Ballar Carnicé.—Una tierra Valldosera, 4.300 pesetas.
- Núm. 53.—Débito 10'45 pesetas.— Francisco Ballestá Mateu.—Una tierra Truells, 160 pesetas.
- Núm. 65.—Débito 22'85 pesetas.— José Barrot Ferré.—Una tierra Comas, 220 pesetas.

Núm. 80.—Débito 21'90 pesetas.—Francisco Bonet Puig.—Una tierra Pou dels Capellans, 540 pesetas.
 Núm. 95.—Débito 12'90 pesetas.—Ramón Briansó Panadés.—Una tierra Comas, 580 pesetas.
 Núm. 96.—Débito 6'85 pesetas.—Juan Briansó Badia.—Una tierra Comarera, 375 pesetas.
 Núm. 100.—Débito 27'75 pesetas.—Buenaventura Camell Rabasa.—Una tierra Prat de Meda, 530 pesetas.
 Núm. 103.—Débito 5'90 pesetas.—Rosa Cabal Torné.—Una tierra Salada, 170 pesetas.
 Núm. 112.—Débito 7'50 pesetas.—José Carbonell Inglés.—Una tierra Comarera, 360 pesetas.
 Núm. 114.—Débito 8'95 pesetas.—Viuda de José Carbonell Calsas.—Una tierra Vallservera, 180 pesetas.
 Núm. 116.—Débito 38'70 pesetas.—Juan Carbonell Rosell.—Una tierra Comarera, 360 pesetas.
 Núm. 131.—Débito 16'10 pesetas.—Francisco Capdevila Rosich.—Una tierra Valldosera, 140 pesetas.
 Núm. 132.—Débito 23'85 pesetas.—Jaime Clarasó Mañé.—Una tierra Coll den Pilas, 1.220 pesetas.
 Núm. 134.—Débito 36'25 pesetas.—Pablo Clarasó Mateu.—Una tierra Freginals, 350 pesetas.
 Núm. 138.—Débito 13'90 pesetas.—Lorenzo Castellá Puig.—Una tierra Vallservera, 440 pesetas.
 Núm. 143.—Débito 12'70 pesetas.—Ramón Cots Puig.—Una tierra Valldosera, 375 pesetas.
 Núm. 145.—Débito 8'95 pesetas.—Ramón Cots Tarrasa.—Una tierra Vallservera, 320 pesetas.
 Núm. 154.—Débito 40'85 pesetas.—José Cortada Recasens.—Una tierra Pon de Meda, 475 pesetas.
 Núm. 156.—Débito 9'50 pesetas.—Viuda de Antonio Contijoch Rosell.—Una tierra Diumenge, 120 pesetas.
 Núm. 165.—Débito 7'95 pesetas.—Pablo Dabat Roca.—Una tierra Vallservera, 52 pesetas.
 Núm. 168.—Débito 12'50 pesetas.—José Duch Plana.—Una tierra Comas, 140 pesetas.
 Núm. 181.—Débito 15'50 pesetas.—José Esteve Contijoch.—Una tierra Bovina, 230 pesetas.
 Núm. 187.—Débito 40'25 pesetas.—Juan Fabregat Potau.—Una tierra Comarera, 180 pesetas.
 Núm. 207.—Débito 11'58 pesetas.—Maria Teresa Ferré Mateu.—Una tierra Huerta de Abajo, 560 pesetas.
 Núm. 209.—Débito 11'50 pesetas.—Maria Ferré Badia (Matelot).—Una tierra Tosal den Bonet, 240 pesetas.
 Núm. 211.—Débito 13'85 pesetas.—Juan Fonoll Gavarró.—Una tierra Plans, 160 pesetas.
 Núm. 216.—Débito 9'85 pesetas.—José Fontanilles Grau.—Una tierra Soleda, 220 pesetas.
 Núm. 220.—Débito 28'25 pesetas.—Bernardo Fornés Gavarró.—Una tierra Camallarets, 500 pesetas.
 Núm. 224.—Débito 43'25 pesetas.—José Fusté Bonet.—Una tierra Comas, 855 pesetas.
 Núm. 227.—Débito 38'35 pesetas.—José Fonoll Padreny.—Una tierra Torretas, 180 pesetas.
 Núm. 229.—Débito 8'90 pesetas.—Juan Fonoll Molas.—Una tierra Comas, 200 pesetas.
 Núm. 231.—Débito 13'80 pesetas.—Buenaventura Garriga Miró.—Una tierra Vallservera, 40 pesetas.
 Núm. 232.—Débito 11'50 pesetas.—Cristóbal Garriga Duch.—Una tierra Soleda, 50 pesetas.
 Núm. 236.—Débito 35'10 pesetas.—Buenaventura Gavarró Vellet.—Una tierra Camallarets, 120 pesetas.
 Núm. 240.—Débito 32'75 pesetas.

—Jaime Gené Clarasó.—Una tierra Vallservera, 1.190 pesetas.
 Núm. 247.—Débito 22'50 pesetas.—José Grau Martí (Pepa).—Una tierra Plans, 265 pesetas.
 Núm. 249.—Débito 7'95 pesetas.—Magdalena Grau Tarragó.—Una tierra Comas, 250 pesetas.
 Núm. 250.—Débito 15'60 pesetas.—Juan Grau Teixidó.—Una tierra Torretas, 265 pesetas.
 Núm. 257.—Débito 9'65 pesetas.—Juan Jordana Roca.—Una tierra Soleda, 110 pesetas.
 Núm. 261.—Débito 36'50 pesetas.—Francisco Llort Moix.—Una tierra Serra, 160 pesetas.
 Núm. 268.—Débito 9'90 pesetas.—Bartolomé Martí Tardiu.—Una tierra Valldosera, 140 pesetas.
 Núm. 275.—Débito 35'25 pesetas.—Bartolomé Mateu Alió.—Una tierra Comarera, 90 pesetas.
 Núm. 281.—Débito 58'56 pesetas.—Antonio Mateu Torné.—Una tierra Pedreñá, 160 pesetas.
 Núm. 282.—Débito 34'85 pesetas.—Juan Mateu Espinal.—Una tierra Comaguele, 100 pesetas.
 Núm. 286.—Débito 10'50 pesetas.—Antonio Mateu Miró.—Una tierra Tuells, 160 pesetas.
 Núm. 296.—Débito 7'50 pesetas.—Benito Miró Briansó.—Una tierra Tosas, 560 pesetas.
 Núm. 300.—Débito 13'95 pesetas.—Antonio Miró Sanfeliu.—Una tierra Escameta, 140 pesetas.
 Núm. 306.—Débito 13'95 pesetas.—Pedro Miquel Savidó.—Una tierra Camarras, 240 pesetas.
 Núm. 307.—Débito 12'95 pesetas.—Antonio Miquel Savidó.—Una tierra Torretas, 185 pesetas.
 Núm. 312.—Débito 19'25 pesetas.—Pedro Monseny Grau.—Una tierra Comarera, 210 pesetas.
 Núm. 317.—Débito 33'60 pesetas.—Buenaventura Oliva Climent.—Una tierra Pedreñá, 480 pesetas.
 Núm. 329.—Débito 16'95 pesetas.—Jaime Padreny Saltó.—Una tierra Soleda, 560 pesetas.
 Núm. 335.—Débito 14'70 pesetas.—Antonio Padreny Llobera.—Una tierra Caras, 370 pesetas.
 Núm. 337.—Débito 9'95 pesetas.—Manuel Padreny Carbonell.—Una tierra Prat de Meda, 240 pesetas.
 Núm. 340.—Débito 15'20 pesetas.—Juan Padreny Queralt.—Una tierra Valldosera, 300 pesetas.
 Núm. 347.—Débito 7'90 pesetas.—Miguel Panadés Jové.—Una tierra Carnerres, 125 pesetas.
 Núm. 351.—Débito 19'20 pesetas.—Gregorio Panadés Cardó.—Una tierra Tuells, 400 pesetas.
 Núm. 353.—Débito 24'25 pesetas.—José Panadés Savidó.—Una tierra San Pere, 300 pesetas.
 Núm. 361.—Débito 7'95 pesetas.—Viuda de José Plana Tarragó.—Una tierra Pedreñá, 220 pesetas.
 Núm. 364.—Débito 32'20 pesetas.—Miguel Plana Martí.—Una tierra Huerta, 490 pesetas.
 Núm. 365.—Débito 29'70 pesetas.—José Plana Panadés.—Una tierra Pedreñá, 790 pesetas.
 Núm. 370.—Débito 15'25 pesetas.—Juan Panadés Esteva.—Una tierra Comarera, 400 pesetas.
 Núm. 371.—Débito 22'90 pesetas.—José Poblet Roca.—Una tierra Valldosera, 680 pesetas.
 Núm. 375.—Débito 5'74 pesetas.—Pablo Poblet Roca.—Una tierra Valldosera, 197 pesetas.
 Núm. 385.—Débito 13'20 pesetas.—Pablo Potau Barrot.—Una tierra Prat de Meda, 160 pesetas.
 Núm. 388.—Débito 9'90 pesetas.—Jaime Potau Barrot.—Una tierra Bovina, 265 pesetas.

Núm. 393.—Débito 7'67 pesetas.—Domingo Potau Gavarró.—Una tierra Vilas, 313'80 pesetas.
 Núm. 400.—Débito 33'25 pesetas.—José Potau Tarragó.—Una tierra Bovina, 220 pesetas.
 Núm. 401.—Débito 93'35 pesetas.—Daniel Puig Clarasó.—Una tierra Caras, 1.060 pesetas.
 Núm. 406.—Débito 12'30 pesetas.—José Queralt Duch.—Una tierra Comas, 320 pesetas.
 Núm. 407.—Débito 66'90 pesetas.—Francisco Queralt Miquel.—Una tierra Soleda, 372 pesetas.
 Núm. 410.—Débito 40'20 pesetas.—Antonio Rabassa Ferré.—Una tierra San Pere, 420 pesetas.
 Núm. 411.—Débito 22'50 pesetas.—Pedro Recasens Teixidó.—Una tierra Serra, 380 pesetas.
 Núm. 412.—Débito 46'10 pesetas.—Juan Recasens Panadés.—Una tierra Huerta, 145 pesetas.
 Núm. 415.—Débito 17'70 pesetas.—Teresa Ricart Arneval.—Una tierra Soleda, 440 pesetas.
 Núm. 420.—Débito 36'35 pesetas.—José Roca Bonet.—Una tierra Diumenge, 180 pesetas.
 Núm. 422.—Débito 22'10 pesetas.—Pablo Roca Dabat.—Una tierra Pedreñá, 500 pesetas.
 Núm. 433.—Débito 8'90 pesetas.—Antonio Roca Verdú.—Una tierra Caras, 120 pesetas.
 Núm. 438.—Débito 8'91 pesetas.—Andrés Roca Huguet.—Una tierra Comas, 38'60 pesetas.
 Núm. 439.—Débito 125'50 pesetas.—Juan Rodríguez Fusté.—Una tierra Huerta, 200 pesetas.
 Núm. 444.—Débito 30'50 pesetas.—Lorenzo Rovira Mateu.—Una tierra Diumenge, 205 pesetas.
 Núm. 447.—Débito 12'90 pesetas.—Antonio Rovira Roca.—Una tierra Serra, 640 pesetas.
 Núm. 462.—Débito 16'20 pesetas.—José Savidó Potau.—Una tierra Caras, 200 pesetas.
 Núm. 466.—Débito 97'75 pesetas.—Francisco Sagarra Carbonell.—Una tierra Coma de San Juan, 1.780 pesetas.
 Núm. 470.—Débito 17'20 pesetas.—Juan Savidó Barrot.—Una tierra Camorral, 320 pesetas.
 Núm. 475.—Débito 15'25 pesetas.—Domingo Serra Fusté.—Una tierra Freginals, 150 pesetas.
 Núm. 478.—Débito 16'95 pesetas.—Francisco Serra Berga.—Una tierra Comas, 120 pesetas.
 Núm. 480.—Débito 55'10 pesetas.—José Serra Ametlla.—Una tierra Vallservera, 724 pesetas.
 Núm. 497.—Débito 23'25 pesetas.—Viuda de Antonio Tarragó Tomás.—Una tierra Vila, 240 pesetas.
 Núm. 499.—Débito 48'50 pesetas.—José Tarragó Bonet.—Una tierra Plana, 220 pesetas.
 Núm. 510.—Débito 14'95 pesetas.—Ramón Tardiu Badia.—Una tierra Valldosera, 160 pesetas.
 Núm. 523.—Débito 19'50 pesetas.—José Torroja Ferré.—Una tierra Costeretes, 200 pesetas.
 Núm. 532.—Débito 16'95 pesetas.—José Teixidó Padreny.—Una tierra Vilas, 200 pesetas.
 Núm. 535.—Débito 16'90 pesetas.—Josefa Teixidó Miró.—Una tierra Bufont, 100 pesetas.
 Núm. 536.—Débito 16'20 pesetas.—José Teixidó Debat.—Una tierra Comas, 240 pesetas.
 Núm. 541.—Débito 96'80 pesetas.—José Torné Garriga.—Una tierra Pedreñá, 1.020 pesetas.
 Núm. 542.—Débito 19'50 pesetas.—Jaime Torné Serre (Busquets).—Una tierra Comaral, 420 pesetas.
 Núm. 552.—Débito 6'08 pesetas.

—Magín Torres Potau.—Una tierra Comes, 118'42 pesetas.
 Núm. 554.—Débito 19'95 pesetas.—Antonio Vellvé Sarró.—Una tierra San Pere, 340 pesetas.
 Núm. 556.—Débito 38'40 pesetas.—José Vellet Duch.—Una tierra Diumenge, 520 pesetas.
 Núm. 560.—Débito 18'95 pesetas.—José Veciana Canela.—Una tierra Comarera, 460 pesetas.
 Núm. 561.—Débito 18'91 pesetas.—José Veciana Anguera.—Una tierra Comarera, 220 pesetas.
 Núm. 564.—Débito 58'10 pesetas.—Agustín Veciana Mateu.—Una tierra Camaral, 160 pesetas.
 Núm. 569.—Débito 30'25 pesetas.—Antonio Vendrell Compte.—Una tierra Capellans, 640 pesetas.
 Núm. 583.—Débito 19'25 pesetas.—Magín Vidal Tomás.—Una tierra Valldosera, 140 pesetas.
 Núm. 591.—Débito 50'90 pesetas.—Mariano Vinadé Savidó.—Una tierra Anguera, 840 pesetas.
 Núm. 599.—Débito 41'50 pesetas.—José Vinadé Martí.—Una tierra Comas, 460 pesetas.
 Núm. 624.—Débito 4'50 pesetas.—Carmen Barrot Potau.—Una tierra Tosal den Bonet, 18'40 pesetas.
 Núm. 532.—Débito 19'57 pesetas.—Juan Briansó Ballart.—Una tierra Carlonia, 791'10 pesetas.
 Núm. 652.—Débito 18'40 pesetas.—Antonio Civit Sala.—Una tierra Caras, 720 pesetas.
 Núm. 684.—Débito 9'50 pesetas.—José Grau Roca.—Una tierra Comas, 230 pesetas.
 Núm. 738.—Débito 5'06 pesetas.—Ramón Poblet Vidal.—Una tierra Comas, 35 pesetas.
 Núm. 780.—Débito 8'71 pesetas.—Ramón Vias Tarragó.—Una tierra Caras, 60'60 pesetas.
 Urbanas
 Núm. 14.—Débito 5'90 pesetas.—Buenaventura Ametlla Camell.—Una casa, calle San Juan, núm. 33, 890 pesetas.
 Núm. 16.—Débito 12'00 pesetas.—José Andreu Vinadé.—Una casa, Arrabal San Francisco, núm. 24, 300 pesetas.
 Núm. 30.—Débito 14'50 pesetas.—Magdalena Badia Padreny.—Una casa Plaza nueva, núm. 9, 890 pesetas.
 Núm. 31.—Débito 14'25 pesetas.—Jaime Badia Rosanes.—Una casa calle Hospital, 850 pesetas.
 Núm. 33.—Débito 12'20 pesetas.—Ramón Ballart Carnicé.—Una casa Arrabal de San Francisco, núm. 110, 700 pesetas.
 Núm. 36.—Débito 6'09 pesetas.—Antonio Ballestá Sanfeliu.—Una casa Arrabal de San Pedro, 250 pesetas.
 Núm. 45.—Débito 11'10 pesetas.—José Barrot Ferré.—Una casa calle Iglesia, núm. 5, 600 pesetas.
 Núm. 59.—Débito 8'90 pesetas.—Francisco Bonet Puig.—Una casa calle San Juan, núm. 16, 625 pesetas.
 Núm. 73.—Débito 14'50 pesetas.—Buenaventura Camell Rabasa.—Una casa calle San Roque, 900 pesetas.
 Núm. 81.—Débito 12'50 pesetas.—Lorenzo Castellá Puig.—Una casa Arrabal de Targa, 725'25 pesetas.
 Núm. 86.—Débito 13'80 pesetas.—Juan Carbonell Rosell.—Una casa Arrabal de San Juan, 975 pesetas.
 Núm. 99.—Débito 4'20 pesetas.—Antonio Contijoch Rosell.—Una casa calle San Francisco, 450 pesetas.
 Núm. 104.—Débito 30'50 pesetas.—José Cortada Recasens.—Una casa calle Iglesia, núm. 18, 1.370 pesetas.
 Núm. 112.—Débito 9'50 pesetas.—Ramón Cots Puig.—Una casa travesía San Roque, 1.150 pesetas.
 Núm. 114.—Débito 6'95 pesetas.

—Pablo Debat Roca.—Una casa calle Rosario, 300 pesetas.
 Núm. 121.—Débito 10'41 pesetas.
 —José Duch Plana.—Una casa Arrabal San Francisco, 750 pesetas.
 Núm. 127.—Débito 5'90 pesetas.
 —José Esteve Contijoch.—Una casa calle Nubes de Tárrega, 225 pesetas.
 Núm. 129.—Débito 8'10 pesetas.
 —Antonio Fabregat Moix.—Una casa calle Industria, 750 pesetas.
 Núm. 130.—Débito 10'50 pesetas.
 —Jaime Fabregat Matas.—Una casa calle Industria, núm. 12, 725 pesetas.
 Núm. 134.—Débito 10'70 pesetas.
 —María Ferré Badía (Matalot).—Una casa calle Santa Lucía, núm. 5, 700 pesetas.
 Núm. 150.—Débito 15'10 pesetas.
 —Juan Fonoll Gabarró.—Una casa calle San Francisco, 1.000 pesetas.
 Núm. 155.—Débito 10'80 pesetas.
 —José Fontanillas Grau.—Una casa calle Mayor, núm. 37, 1.200 pesetas.
 Núm. 170.—Débito 10'50 pesetas.
 —Buenaventura Gavarró Vallet.—Una casa calle Narmes, núm. 3, 225 pesetas.
 Núm. 198.—Débito 10'15 pesetas.
 —Juan Mateu Espinal.—Una casa calle Rosario, 500 pesetas.
 Núm. 205.—Débito 15 pesetas.
 —Antonio Mateu Torné.—Una casa calle San Roque, 800 pesetas.
 Núm. 215.—Débito 6'50 pesetas.
 —Pedro Miquel Savidó.—Una casa calle San Francisco, 725 pesetas.
 Núm. 229.—Débito 20 pesetas.
 —Juan José Moréll Savidó.—Una casa calle Iglesia, 1.200 pesetas.
 Núm. 232.—Débito 15'50 pesetas.
 —Josefa Miró Miquel.—Una casa calle Rosario, 925 pesetas.
 Núm. 247.—Débito 7'50 pesetas.
 —José Padreny Solé.—Una casa Arrabal San Pedro, 1.175 pesetas.
 Núm. 255.—Débito 9'50 pesetas.
 —José Panadés Savidó.—Una casa calle Narmes, 500 pesetas.
 Núm. 262.—Débito 19'50 pesetas.
 —Miguel Plana Martí.—Una casa calle San Francisco, 1.025 pesetas.
 Núm. 288.—Débito 12'50 pesetas.
 —Antonio Puig Clarasó.—Una casa Arrabal San Pedro, 500 pesetas.
 Núm. 268.—Débito 9'85 pesetas.
 —José Poblet Roca.—Una casa Arrabal San Francisco, 525 pesetas.
 Núm. 269.—Débito 9'85 pesetas.
 —Pablo Poblet Roca.—Una casa Arrabal San Francisco, 550 pesetas.
 Núm. 283.—Débito 11'95 pesetas.
 —José Potau Tarragó.—Una casa Arrabal San Pedro, 525 pesetas.
 Núm. 289.—Débito 33'50 pesetas.
 —Daniel Puig Clarasó.—Una casa calle Iglesia, 1.125 pesetas.
 Núm. 294.—Débito 12'25 pesetas.
 —Juan Puig Torné.—Una casa Plaza Iglesia, 900 pesetas.
 Núm. 305.—Débito 72'50 pesetas.
 —Juan Rodríguez Fusté.—Una casa Arrabal de San Francisco, 900 pesetas.
 Núm. 323.—Débito 9'95 pesetas.
 —Antonio Rovira Roca.—Una casa Arrabal de San Francisco, núm. 111, 775 pesetas.
 Núm. 339.—Débito 19'50 pesetas.
 —Francisco Segarra Carbonell.—Una casa calle Mayor, 1.225 pesetas.
 Núm. 332.—Débito 13'65 pesetas.
 —Joan Savidó Barrot.—Una casa calle San Roque, 900 pesetas.
 Núm. 356.—Débito 11'10 pesetas.
 —Francisco Tarragó Badía.—Una casa calle Narmes, 535 pesetas.
 Núm. 358.—Débito 11'10 pesetas.
 —José Tarragó Bonet.—Una casa Plaza Nueva, 1.400 pesetas.
 Núm. 372.—Débito 10'89 pesetas.
 —Ramón Tardiu Badía.—Una casa Arrabal de San Francisco, 500 pesetas.
 Núm. 386.—Débito 11'90 pesetas.
 —Josefa Teixidó Miró.—Una casa calle Rosario, 1.350 pesetas.

Núm. 408.—Débito 11'50 pesetas.
 —José Veciana Camell.—Una casa Arrabal de San Francisco, 525 pesetas.
 Núm. 419.—Débito 5'50 pesetas.
 —Jaime Vidal Tomás.—Una casa Arrabal de San Juan, 350 pesetas.
 Núm. 430.—Débito 21'50 pesetas.
 —José Vinadé Martí.—Una casa Plaza Iglesia, 1.450 pesetas.
 Núm. 449.—Débito 11'19 pesetas.
 —Fernando Carreras Blaviá.—Una casa calle Rosario, 725 pesetas.
 Núm. 464.—Débito 8'43 pesetas.
 —Domingo Vias Tarragó.—Una casa calle Rosario, 450 pesetas.
 Núm. 442.—Débito 8'50 pesetas.
 —Isidro Ferré Miró.
 Núm. 457.—Débito 8'50 pesetas.
 —Antonio Prats Selva.
 Nota: Los linderos y demás antecedentes de las fincas nombradas en este edicto constan en el que se halla expuesto al público en la Casa Consistorial de aquel pueblo.
 La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 12 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:
 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.
 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
 5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.
 Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.
 Sarreal 27 de Julio de 1899.—José Miralles.
 Núm. 3183
 Edicto de primera subasta de fincas
 Don Francisco de P. Macedoni y Díez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública municipal del pueblo de Maspujols.
 Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de los impuestos municipales por acumulación del año 1897-98, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:
 Núm. 17.—Débito 180'93 pesetas.
 —Sebastián Llauredó Anglés.—Una tierra Rocabruna, 8.200 pesetas.
 Núm. 29.—Débito 214'65 pesetas.
 —Juan Miravall Sicart.—Una casa en la Plaza, núm. 4, 1.225 pesetas.
 Núm. 93.—Débito 76'77 pesetas.

—Isidro Más Gibert.—Una tierra Rocabruna, 2.170 pesetas.
 Núm. 133.—Débito 90'06 pesetas.
 —Lorenzo Salvat Borrás.—Una casa calle Baja, núm. 17, 475 pesetas.
 Núm. 42.—Débito 22'36 pesetas.
 —Francisco Salvat Salvat.—Una tierra Rocabruna, 1.140 pesetas.
 Núm. 16.—Débito 63'07 pesetas.
 —Francisco Vilanova Rabascall.—Una casa calle San Roque, núm. 25, 587'50 pesetas.
 Núm. 108.—Débito 57'51 pesetas.
 —Francisco Mestres Huguet.—Una tierra Parrots, 290 pesetas.
 Núm. 135.—Débito 77'15 pesetas.
 —Francisco Sans Parés.—Una casa calle San Roque, núm. 8, 1.900 ptas.
 Núm. 127.—Débito 59'85 pesetas.
 —Teresa Camafort Rius, viuda de Francisco Llauredó Morell.—Una tierra Rocabruna, 320 pesetas.
 Núm. 95.—Débito 25'49 pesetas.
 —José Salvat Gebellí.—Una tierra Parrots, 1.140 pesetas.
 Núm. 120.—Débito 12'22 pesetas.
 —Francisco Mestre Llauredó.—Una casa calle Eras, núm. 3, 575 pesetas.
 Núm. 102.—Débito 80'54 pesetas.
 —Francisco Mestre Vilanova, heredero de José Mestre Huguet.—Una tierra Rocabruna, 1.200 pesetas.
 La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 17 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:
 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.
 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
 5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Municipio en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.
 Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.
 Maspujols 28 de Julio de 1899.—Francisco Macedoni.
 Núm. 3184
 Don Tomás Salvat Llauredó, Alcalde constitucional de Aleixar,
 Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio actual hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana

del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.202'75 pesetas y recargos autorizados, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.
 Aleixar 20 de Julio de 1899.—Tomás Salvat.
 Núm. 3185
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ametlla
 Vacante el cargo de Recaudador de las contribuciones municipales de este distrito, se anuncia para que los que deseen obtenerlo puedan presentar sus solicitudes dentro el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, debiendo de presentar la fianza correspondiente, obteniendo el 3 por 100 de premio de cobranza de las cantidades que recaude.
 Ametlla 31 de Julio de 1899.—El Alcalde, Antonio Vendrell.
 Núm. 3186
 Don Tomás Salvat Llauredó, Alcalde constitucional de Aleixar,
 Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución industrial de este distrito municipal y presente ejercicio económico, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes.
 Aleixar 27 de Julio de 1899.—Tomás Salvat.
 PROVIDENCIAS JUDICIALES
 Núm. 3187
 CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO
 El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido en el juicio declarativo de mayor cuantía en reclamación de cantidad instado por el Procurador D. Pablo García, en representación de la Sucursal del Banco de España en esta Plaza, contra los ignorados herederos de D. Ramón Pilas y Reig, propietario, vecino que fue de Tortosa, ha dictado la siguiente
 PROVIDENCIA
 Tarragona veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Por acusada la rebeldía á los ignorados herederos de D. Ramón Pilas y Reig, demandados en estos autos, y hágaseles un segundo llamamiento en igual forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan en el término de cinco días, expidiéndose para ello oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil, cuya entrega al Procurador instante se hará constar en autos.—Lo mandó y firma S. S.; doy fé.—Hidalgo Romo.—Ante mí, Juan Grau.
 Y por la presente se llama por segunda vez á los ignorados herederos de D. Ramón Pilas y Reig, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en autos personándose en forma, previniéndoles que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia del actor, notificándoles en estrados las demás providencias que se dicten.
 Tarragona treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Juan Grau.
 imprenta Herederos de J. A. Nel-19